Núm. 2825
Fecha: 19 de octubre de 1981 3:55 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

# REGLAMENTO INTERNO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Artículo I. Introducción

Alcance e Interpretación

Este Reglamento Interno se promulga a tenor con las disposiciones de la Ley Número 99 del 4 de junio de 1980, con el fin de seleccionar los representantes de las cooperativas a la Junta del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico.

Artículo II. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. Programa-Programa que administra el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

b. Cooperativas-Cooperativas de Ahorro y Crédito organizadas bajo las disposiciones de la Ley Número 1 de 15 de junio de 1973, según enmendada.

c. Oficial-Director del Programa del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

d. Inspector-Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

e. Junta-Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos, según se establece en la Sección 18 de la Ley Número 99 de 4 de junio de 1980.

f. Persona-Personas naturales, las cooperativas organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, las corporaciones, sociedades o asociaciones con fines no pecuniarios organizadas bajo las leyes de Puerto Rico.

h. Organismo Central-Para los fines de este Reglamento, se considerarán organismos centrales, cualquier cooperativa de segundo o tercer grado; entre ellas las siguientes:

1. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito
2. Liga de Cooperativas
3. Banco Cooperativo
4. Cooperativa de Seguros Múltiples

5. Cooperativa de Seguros de Vida
6. Cooperativa de Servicios Fúnebres
7. Federación de Cooperativas de Servicios Gerenciales

Artículo III. Directores

Sección 1. Nombramiento

Las Cooperativas acogidas al Programa seleccionarán las personas que habrán de representarlas ante la Junta de Directores.

Esta selección se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 2.

Sección 2. Número de Directores

La Junta de Directores de las Cooperativas acogidas al Programa nombrarán un delegado en propiedad y un suplente para que las represente ante una asamblea del Programa que se citará con el fin de elegir los tres directores que representarán dichas cooperativas ante la Junta.

Una vez la aportación de las cooperativas alcance la cifra de dos millones de dólares ($2,000,000), las cooperativas acogidas al Programa tendrán derecho a elegir un representante adicional a la Junta.

Cuando la aportación de las cooperativas se equipare a la aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado,

las cooperativas acogidas al Programa tendrán derecho a elegir un segundo representante adicional a la Junta, aumentando ésta hasta un total de nueve directores, cinco representando las cooperativas acogidas al Programa y cuatro representando al sector gubernamental.

Sección 3. Elección

Se elegirán los directores del Programa de entre los delegados nombrados por las Juntas de Directores de las Cooperativas acogidas al Programa.

Los representantes oficiales o delegados deben estar debidamente certificados por la Junta de Directores de la Cooperativa que representan.

Cada cooperativa asociada tendrá derecho a un solo voto, el cual será ejecutado por el delegado en propiedad, o en ausencia de éste por el delegado suplente. La elección se hará por votación secreta.

Sección 4. Cualificaciones

Será elegible para el cargo de Director cualquier persona que reúna los siguientes requisitos:

a. Ser socio activo y representante oficial o delegado de la cooperativa acogida al Programa.

b. No ser empleado de un organismo central, de la Administración de Fomento Cooperativo o de la

Oficina del Inspector de Cooperativas ni de la Compañía de Desarrollo Cooperativo, con excepción del Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo y del Inspector de Cooperativas, que por ley son miembros ex-oficio.

c. No ser empleado de una cooperativa acogida al Programa.

d. No ser miembro de más de una (1) Junta de Directores de cualquier cooperativa.

e. No ser miembro de más de una (1) Junta de Directores de un organismo central.

f. Estar en condiciones de cumplir con todas sus obligaciones de Director.

g. Tener el espíritu y la moral de un buen cooperador.

h. No tener negocio o empresa que esté en competencia con el Programa, o sean suplidores de bienes y servicios a éste.

Sección 5. Duración del Término de los Directores

En la primera asamblea se elegirán tres directores: uno se desempeñará por el término de un año; uno por el término de dos años y uno por el término de tres años. Los representantes seleccionados posteriormente desempeñarán su cargo por el término de tres años.

Para propósitos de este Reglamento, se entenderá por término el periodo de tiempo por el cual sea electa la persona, aunque ésta no termine dicho periodo por renuncia o cualquier otro motivo, siempre que haya servido por lo menos durante 2/3 partes del tiempo para el cual fue electo. Además, la persona nombrada por la Junta para llenar la vacante así ocurrida le contará como un término, únicamente si ha ocupado el cargo por un año o más. Ningún director así electo podrá servir por un periodo mayor de dos términos consecutivos. Los directores cuyo segundo término consecutivo venza, no podrán ser elegibles para otro término de elección en la Junta, hasta después de doce (12) meses desde la fecha del vencimiento del cargo.

Sección 6. Vacantes

La Junta de Directores llenará las vacantes de entre los delegados de las cooperativas acogidas al Programa.

Sección 7. Suspensión de Directores

La Junta por mayoría de sus miembros podrá suspender a cualquier Director cuando esté actuando en contra del interés del Programa o de sus fines y propósitos, haya dejado de pertenecer a una cooperativa acogida o deje de reunir las cualificaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo IV. Año Fiscal y Asamblea

Sección 1.

El año fiscal del Programa se iniciará el 1ro de julio y terminará el 30 de junio de cada año.

Sección 2.

La primera asamblea que cubre el Año Fiscal 1980-81 se celebrará en enero de 1982, donde se elegirán los tres representantes de las cooperativas acogidas ante la Junta.

Las asambleas subsiguientes se celebrarán dentro de los primeros tres meses después de terminado el año fiscal en la fecha y lugar que determine la Junta.

Sección 3.

La asamblea quedará legalmente constituida cuando esté presente el 15 por ciento de la representación de las cooperativas acogidas.

Artículo V. Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del mismo; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, sección, artículo o parte específica declarado nulo inconstitucional.

Artículo VI. Vigencia

Este Reglamento estará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, según lo dispuesto en 3 LPRA 1046.

CERTIFICACION

Nosotros, Héctor Zayas Chardon, Inspector de Cooperativas de Puerto Rico; Carmen Ana Culpeper, Secretaria de Hacienda; Félix Aldarondo Galván, Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo; y Rolando Cruz, Comisionado de Seguros; todos mayores de edad, soltera la segunda y casados los demás, miembros de la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos, vecinos de San Juan, Puerto Rico, por la presente certificamos que en el día de hoy la Junta de Directores del Programa de Seguro de Acciones y Depósitos debidamente constituida aprobó por unanimidad el Reglamento Interno para el Nombramiento de Directores.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 1981.

Héctor Zayas Chardon

Carmen Ana Culpeper

Rolando Cruz

Félix Aldarondo Galván